

SECRETARIA. A despacho de la señora Jueza, el presente proceso con el escrito que antecede. Sírvase proveer. Santiago de Cali, 8 de marzo de 2023

JHEIVER ROMERO BLANCO

Secretario

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI VALLE
AUTO INTERLOCUTORIO N° 514**

RADICACION	76001-31-05-003-2023-00122-00
EJECUTANTE	ANTONIO JOSE TRIANA YUSTI CC N° 2.690.869
EJECUTADO	PROTECCIÓN S.A, PORVENIR S.A Y COLPENSIONES
PROCESO	EJECUTIVO

Santiago de Cali, 9 de marzo de 2023

El señor ANTONIO JOSE TRIANA YUSTI CC N° 2.690.869 a través de apoderado judicial, presenta solicitud de ejecución de la Sentencia No. 221 de fecha 21 de septiembre de 2021, proferida por este despacho y la sentencia N° 2132 de fecha 30 de noviembre de 2021, proferida por el Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, encontrándose debidamente notificada ejecutoriada y en firme, la cual modificó el numeral segundo y tercero de la sentencia de primera instancia.

La anterior petición reúne las exigencias de lo estatuido en los artículos 422 y 430 del C.G.P. pues las sentencias mencionadas prestan mérito ejecutivo al ser una obligación clara, expresa y exigible.

Se ordenará la notificación de las entidades ejecutadas conforme lo establece el Ley 2213 de 2022, de igual forma se ordena la notificación a la representante legal de la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO o quien haga sus veces del contenido de la presente providencia, de conformidad con lo establecido en los artículos 610 y 612 del C.G.P.

Dentro de la solicitud del presente proceso ejecutivo, solicita se libre mandamiento de pago por concepto de costas procesales, sin embargo, revisado la plataforma de Banco Agrario, se encuentran los siguientes depósitos:

N° DEL TITULO JUDICIAL	FECHA DEL TITULO	PAGADO POR:	VALOR:
469030002885677	9 de febrero 2023	COLPENSIONES	\$1.000.000
469030002786667	7 de junio de 2022	PROTECCIÓN S.A	\$2.000.000

Por lo tanto, se ordenará la entrega del título judicial al señor ANTONIO JOSE TRIANA YUSTI CC N° 2.690.869, a través de su apoderado judicial SEGUNDO HERIBELTO CHACON ARCINIEGAS, identificado con cedula de ciudadanía N° 16.673.042, portador de la tarjeta profesional N° 331.311 del Consejo Superior de la Judicatura, quien se encuentra facultada para recibir de acuerdo al memorial poder obrante al índice digital 01 FOLIO 7 del proceso ordinario 2021-212. En razón a esto y evidenciando que tanto COLPENSIONES y PROTECCIÓN S.A cumplieron su obligación de pago respecto de las costas procesales, se abstendrá de librar mandamiento de pago contra esas entidades por este concepto.

Finalmente, se abstendrá de decretar la medida cautelar solicitada, hasta que la liquidación del crédito se encuentre en firme.

De conformidad con lo anterior, la Jueza Tercera Laboral del Circuito de Cali

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva en contra de la **COLPENSIONES, PROTECCIÓN S.A Y PORVENIR S.A**, a favor del señor ANTONIO JOSE TRIANA YUSTI CC N° 2.690.869, por los siguientes conceptos:

- a. **ORDENAR a LAS SOCIEDADES ADMINISRADORAS DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS FAP-RAIS HORIZONTE S.A. (HOY PORVENIR S.A.)- SANTANDER S.A. (ING HOY PROTECCIÓN S.A.)- <CESIÓN POR**

FUSIÓN DE ING A PROTECCIÓN S.A a devolver totalmente <dentro de los treinta días siguientes a la ejecutoria de estas sentencias de 1a. y 2a instancia>, con traslado integral de aportes, rendimientos, bonos pensionales si los hay, aportes obligatorios y gastos de administración descontados, comisiones de toda clase, porcentaje con destino al Fondo de Garantía de Pensión Mínima y las primas de los seguros previsionales, los que se devuelven con sus pertinentes rendimientos o rentabilidad a que estaban destinados de no haberse producido la salida de ISS-RSPMPD y a cargo del patrimonio propio de LAS SOCIEDADES ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS FAP-RAIS HORIZONTE S.A. (HOY PORVENIR S.A.) - SANTANDER S.A. (ING HOY PROTECCIÓN S.A.)- <CESIÓN POR FUSIÓN DE ING A PROTECCIÓN S.A., debe incluir los gastos de administración previstos en el artículo 13, literal a) y artículo 20 de la Ley 100 de 1993 a cargo de su propio patrimonio, junto con las cotizaciones obligatorias y devolver saldos de cuentas voluntarias a la asegurada si los hay, saldos de cuentas de rezagos de cuentas y de cuentas de no vinculados, remanentes , con entrega de historia laboral en versión semanas cotizadas.

- b. **ORDENAR a COLPENSIONES** deberá aceptar el traslado de la parte demandante sin solución de continuidad, ni imponerle cargas adicionales
- c. **UN MILLÓN OCHOCIENTOS MIL PESOS (\$1.800.000)** por concepto de Costas de primera instancia a cargo de **PORVENIR S.A**
- d. **UN MILLÓN DE PESOS (\$1.000.000)** por concepto de Costas de segunda instancia a cargo de **PORVENIR S.A.**
- e. Por las costas que se generen en la presente ejecución.

SEGUNDO: NOTIFICAR el contenido del mandamiento de pago a la demandada **COLPENSIONES, PROTECCIÓN S.A Y PORVENIR S.A**, conforme lo establece el artículo 108 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y la Ley 2213 de 2022. De igual forma se ordenar la notificación a la representante legal de la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO o quien haga sus veces del contenido de la presente providencia Líbrese la respectiva comunicación.

TERCERO: NEGAR de ordenar las medidas cautelares solicitadas, por lo expuesto en la parte motiva.

CUARTO: ABSTENERSE de librar mandamiento de pago por concepto de costas en contra de **COLPENSIONES y PROTECCIÓN S.A.**

QUINTO: AUTORIZAR la entrega de los siguientes depósitos judiciales:

Nº DEL TITULO JUDICIAL	FECHA DEL TITULO	PAGADO POR:	VALOR:
469030002885677	9 de febrero 2023	COLPENSIONES	\$1.000.000
469030002786667	7 de junio de 2022	PROTECCIÓN S.A	\$2.000.000

al señor ANTONIO JOSE TRIANA YUSTI CC N° 2.690.869, a través de su apoderado judicial SEGUNDO HERIBELTO CHACON ARCINIEGAS, identificado con cedula de ciudadanía N° 16.673.042, portador de la tarjeta profesional N° 331.311 del Consejo Superior de la Judicatura, quien se encuentra facultada para recibir de acuerdo al memorial poder obrante al índice digital 01 FOLIO 7 del proceso ordinario 2021-212.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

YENNY LORENA IDROBO LUNA

REPUBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

ESTADO

LA PROVIDENCIA QUE ANTECEDE SE NOTIFICO EN EL ESTADO N° 39 DE

FECHA 10 DE MARZO DE 2023

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Carrera 10 No. 12-15 Piso 8 Palacio de Justicia
CALI VALLE

Santiago de Cali, 8 de marzo de 2023

OFICIO N° 445

Señores

PORVENIR S.A
PROTECCIÓN S.A
COLPENSIONES
CC: AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO

RADICACION	76001-31-05-003-2023-00122-00
EJECUTANTE	ANTONIO JOSE TRIANA YUSTI CC N° 2.690.869
EJECUTADO	PROTECCIÓN S.A, PORVENIR S.A Y COLPENSIONES
PROCESO	EJECUTIVO

N° RADICACIÓN PROCESO	NATURALEZA DEL PROCESO	FECHA Y No. DE PROVIDENCIA
76001-31-05-003-2023-00122-00	EJECUTIVO	8 de marzo de 2023- AUTO INTERLOCUTORIO N° 514

DEMANDANTE	DEMANDADO
ANTONIO JOSE TRIANA YUSTI CC N° 2.690.869	PROTECCIÓN S.A, COLPENSIONES y PORVENIR S. A

Por medio del presente, se corre traslado de la demanda ejecutiva y del mandamiento de pago librado en su contra, de conformidad con lo estatuido en la Ley 2213 de 2022.

en tal virtud se adjunta en archivo PDF copia de la demanda, su traslado y el auto que libro mandamiento de pago.

NOTA: la atención al público, como la recepción de memoriales y otros únicamente será por medio del correo electrónico del despacho J03lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co


JHEIVER ROMERO BLANCO
 Secretario